

Madrid, 23 de abril de 2019

Para: Titulares de Escuelas Católicas
Directores de centros

EC10495

PERMISOS RETRIBUIDOS PARA LOS TRABAJADORES CON MOTIVO DE LAS ELECCIONES GENERALES DEL 28 DE ABRIL DE 2019

Estimados amigos:

El próximo día 28 de abril de 2019 se celebran las elecciones generales por lo que debéis de tener en cuenta los derechos y deberes de vuestros trabajadores con el fin de que puedan ejercer su derecho al voto. A continuación os informamos de algunos aspectos a tener en consideración.

1.- TRABAJADORES QUE PRESTEN SUS SERVICIOS EN LA EMPRESA EL DÍA 28 DE ABRIL DE 2019.

No tendrán derecho a permiso retribuido aquellos trabajadores cuya jornada de trabajo no coincida con el horario de apertura y cierre de las mesas electorales (de 9 de la mañana a 8 de las tarde) o coincida por un periodo inferior a dos horas.

Tendrán derecho a un permiso retribuido aquellos trabajadores cuya jornada de trabajo coincida con la apertura y cierre de las mesas electorales según se indica a continuación:

- 1) Coincidencia horaria de entre 2 y 4 horas → Permiso retribuido de 2 horas
- 2) Coincidencia horaria de entre 4 y 6 horas → Permiso retribuido de 3 horas
- 3) Coincidencia horaria de entre 6 horas o más → Permiso retribuido de 4 horas

Aquellos trabajadores que el 28 de abril de 2019 presten sus servicios en la empresa lejos de su domicilio de empadronamiento o en otras condiciones que impliquen dificultad para ejercer su derecho de sufragio, podrán sustituir el permiso anterior por otro de idéntica naturaleza para formular personalmente la solicitud de la certificación acreditativa de su inscripción en el censo, así como para la remisión del voto por correo. El citado permiso se podrá disfrutar hasta el 26 de abril de 2019 y se calculará con los mismos criterios expresados de coincidencia horaria, tomando como referencia los horarios de apertura y cierre de las oficinas de Correos.

Los trabajadores contratados a tiempo parcial tendrán derecho a los permisos retribuidos citados, si bien estos permisos se reducirán en proporción a la relación entre la jornada de trabajo que desarrollen y la jornada habitual de los trabajadores contratados a tiempo completo en la misma empresa.

En todo caso, corresponderá al empresario la distribución del periodo en que los trabajadores dispongan del permiso para acudir a votar, de acuerdo con la organización del trabajo.

2.- TRABAJADORES QUE TENGAN LA CONDICIÓN DE PRESIDENTE O VOCAL DE LA MESA ELECTORAL, INTERVENTORES O APODERADOS.

Los trabajadores que actúen como presidentes, vocales e interventores tendrán derecho a permiso retribuido durante toda la jornada del 28 de abril de 2019, únicamente si no disfrutaban en tal fecha de descanso semanal.

Todos los presidentes, vocales e interventores disfrutarán del permiso retribuido de cinco horas en la jornada correspondiente al día inmediatamente posterior a la celebración de las elecciones (lunes 29 de abril de 2019).

Los apoderados tendrán permiso retribuido únicamente durante la jornada del día 28 de abril de 2019 si no disfrutaban en tal fecha del descanso semanal.

Para el supuesto de que alguno de los trabajadores comprendidos en este apartado tuviera que trabajar en el turno de noche del día 27 de abril, la empresa, a petición del interesado, deberá cambiarle el turno, a efecto de respetar su descanso.

Las reducciones de jornada derivada de los permisos señalados no pueden suponer una merma de las retribuciones que por todos los conceptos vinieran percibiendo los trabajadores.

Las empresas podrán exigir a los trabajadores, que hagan uso de este permiso, la presentación de la certificación de voto o, en su caso, la acreditación extendida por la mesa electoral correspondiente.

Para cualquier duda que os pueda surgir a este respecto, tenéis a la Asesoría Jurídica a vuestra disposición.

Un cordial saludo,


José María Alvira Duplá
Secretario General

Os recordamos que esta información es para vuestro conocimiento exclusivamente, y no está permitida la difusión a terceros ni en redes sociales